



This is the **published version** of the article:

Paterna Crespo, Sergio; Crespín Perales, Montserrat, dir. Aproximación al constitucionalismo en Japón y al proyecto de reforma constitucional de Partido Liberal Democrático. 2015. (842 Grau d'Estudis de l'Àsia Oriental)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/147087>

under the terms of the license

FACULTAT DE TRADUCCIÓ I D'INTERPRETACIÓ

GRAU D'ESTUDIS D'ÀSIA ORIENTAL

TREBALL FI DE GRAU

Aproximación al constitucionalismo en Japón y al proyecto de reforma constitucional del Partido Liberal Democrático.

SERGIO PATERNA CRESPO

TUTORA

MONTSERRAT CRESPÍN PERALES

BARCELONA, JUNY DE 2015

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Primera aproximación a la tradición jurídica de Japón.	5
3. La Modernización jurídica de Japón: La Constitución de Meiji y el Derecho Japonés en General.....	8
3.1. La Constitución del Gran Imperio del Japón (La Constitución Meiji).	11
4. La evolución del régimen de Meiji durante la Era Taisho (1912 - 1926) y la primera mitad de la Era Showa (1926-1945).	14
5. La Constitución de 1947 y los intentos de reforma constitucional durante la Guerra Fría (1945-1989).	17
5.1. La Constitución de 1947.....	17
5.2. Los proyectos de reforma constitucional desde 1950 hasta 1989.....	21
5.2.1. 1950 - 1960.	21
5.2.2. 1969 - 1969.	23
5.2.3. 1970 - 1979.	23
5.2.4. 1980 - 1989.	23
6. La actualidad política japonesa durante la Heisei (1989) el último proyecto de reforma constitucional del P.L.D.(2012).	24
7. Conclusiones.	28
8. Bibliografía.....	29

1. Introducción.

El objetivo del trabajo es realizar una aproximación a la realidad jurídica del Japón moderno a través de una descripción de la tradición histórica del constitucionalismo de este país. También se tiene que mencionar que, dentro de la política interna japonesa, se está produciendo toda una serie de debates internos desde los años cincuenta del siglo XX hasta la actualidad sobre la conveniencia, o no, de reformar la Constitución actual vigente. Por lo tanto, es necesario repasar esta tradición histórica para poder comprender todos los intentos de proyectos de reforma constitucional que se han intentado realizar hasta el actual proyecto que pretende llevar a cabo el actual Primer Ministro de Japón ABE Shinzo (1954) del Partido Liberal Democrático (P.L.D.).

Pero para poder conocer cómo actúa un Estado dentro de la sociedad internacional, primero se tiene que entender el marco jurídico bajo el cual desarrolla sus políticas. Por lo tanto, el conocer su marco legal es fundamental para su comprensión. También se pretende con la elección de este tema llegar a comprender la realidad de la política japonesa a través de una visión más holística de su tradición jurídica.

Precisamente sobre el tema del constitucionalismo y de la posibilidad real de una reforma de tal importancia en Japón también están siendo analizadas actualmente en prestigiosas instituciones como la Reischauer Institute of Japanese Studies: Constitutional Revision¹ de la Universidad de Harvard o en la propia National Diet Library². Precisamente estas páginas son interesantes de consultar para llegar a entender los grandes debates internos de la política japonesa ya que desmenuzan y analizan todas las políticas reformistas de Japón desde los inicios de la era Meiji (1868) hasta nuestra época contemporánea.

El planteamiento de la problemática actual sobre la revisión de la Constitución de 1947 se centra en que este texto está enmarcado en unos parámetros basados en la Carta de los Derechos Humanos de la O.N.U. que garantiza y protege toda una serie de derechos individuales de los ciudadanos y rechaza el resolver los conflictos

¹V.V.A.2011.Reischauer Institute of Japanese Studies.[25.04.2015]

[<http://rijs.fas.harvard.edu//crrp/>]

²V.V.A.2014.Modern Japan and France - adoration, encounter and interaction.http://www.ndl.go.jp//france/en/part1/s1_4.html.

internacionales a través de la guerra, como bien refleja el Preámbulo de la Constitución de 1947 y el famoso artículo IX de este texto³ constitucional.

La línea de investigación que se pretende llevar a cabo parte de una literatura que permitirá la descripción de la evolución del constitucionalismo en Japón. Es un enfoque dedicado a un tipo de reforma constitucional que de efectuarse devolverá a Japón su completa soberanía. Se comprende esta soberanía como la capacidad que tiene un Estado para regir sus propios asuntos políticos sin ningún tipo de interferencia por parte de otro Estado. Precisamente este concepto está relacionado con el nacimiento del Estado moderno siendo éste una identidad soberana e independiente que ha llegado hasta nuestros días y que empezó a consolidarse en Europa tras la firma de la paz de Westfalia en 1648 (CASADO RAIGÓN,2012:24).

Además, también se tiene que tener en cuenta que Japón está bajo el amparo militar de los Estados Unidos después de firmar el Tratado Bilateral de Defensa en 1951. En lo concerniente a esta aproximación surge una cuestión importante: ¿Bajo el pretexto de una reforma constitucional no se pretende en realidad realizar un cambio en el régimen constitucional vigente?

La realidad jurídica que se plantea es un proyecto de reforma constitucional que pretende matizar y delimitar toda una serie de derechos individuales. Son unos derechos individuales protegidos por la Constitución actual y que una vez reformados quedarían subordinados al interés colectivo por encima del interés individual.

También sería interesante cuestionar la legitimidad política del P.L.D. para llevar a cabo tal reforma aun teniendo una mayoría absoluta parlamentaria resultante de las elecciones legislativas realizadas en diciembre de 2014. Pero para poder entender estas reformas en su contexto es importante un acercamiento a la tradición jurídica japonesa. Para poder realizar este acercamiento se desarrollará el trabajo bajo los siguientes puntos:

1. Primero se empezará a entrar en la aproximación particular de Japón y de su tradición jurídica. Será el periodo histórico más extenso temporalmente ya que se iniciará a partir de la redacción del primer texto legal hasta la promulgación de la Constitución Meiji en 1890.

³ Este tema está tratado en el apartado quinto del presente trabajo.

2. Se realizará una aproximación al periodo que va desde la instauración del régimen de Meiji hasta la derrota japonesa en 1945⁴ abarcando lo que se llamaría la primera mitad de la era Showa (1926-1945). En este apartado se enumerará el corpus jurídico moderno de Japón incluyendo la Constitución de Meiji vigente desde 1898 hasta 1947.

3. Este apartado se centrará en la segunda mitad de la era Showa (1945-1989) que abarca un periodo de tiempo en el cual se presentaron todos los intentos de reforma constitucional que se iniciaron a partir de 1950 hasta 1989 por parte del Partido Liberal Democrático.

4. Este punto abarca el actual periodo Heisei (1989) hasta la actualidad. Este capítulo es el más interesante para esta aproximación a la historiografía constitucional japonesa ya que se explicará la situación actual del país bajo el mandato de ABE Shinzo y que ha llevado al P.L.D. a presentar su último proyecto de reforma constitucional (2012). Esta reforma, a día de hoy es la que puede llevarse a cabo si la ciudadanía la aprueba mediante referéndum.

5. En este apartado quedarán explicadas las conclusiones finales de este trabajo y brevemente se explicará unos escenarios de futuro.

2. Primera aproximación a la tradición jurídica de Japón.

Primero de todo, se tiene que entender qué es una Constitución y qué se entiende por constitucionalismo. Si observamos la tradición filosófica europea vemos que en ARISTÓTELES (384 a.C. - 322 a. C.), una constitución no es más que un conjunto de normas fundamentales y jurídicas que son constitutivas de la política. Para este filósofo una constitución representa aquello que tiene buen cuerpo y está bien formado, por lo tanto está bien constituido. Pero con Aristóteles aún no se obtiene una definición actual de constitución y por lo tanto de “constitucionalismo” (GINSBURG,2012:11).

Si tomamos el caso de Japón, su primera constitución, fue la promulgada por el Príncipe SHÔTOKU (574 - 622). Este documento de diecisiete artículos es un texto

⁴ Desde 1868 hasta 1945 se abarcan tres reinados de emperadores o eras: La era Meiji (1868-1912), la democracia Taisho (1912-1926) y la primera mitad de la era Showa (1926-1945), después seguiría la segunda mitad de la era Showa (1945-1989) y la actual era HEISEI (1989).

influenciado por la ética y la moral del confucianismo, del budismo y ocasionalmente del taoísmo (HEISIG, KASULIS & MARALDO,2011:35). También es un documento que incide en las costumbres de la comunidad que pretende organizar. Por lo tanto, de una manera comparativa y análoga, en la antigua Grecia como en el antiguo Japón, la función política va ligada a las costumbres y éstas a sus respectivas comunidades.

Durante la República Romana se obtiene un primer ejemplo de lo que se podría entender por una constitución. Esto lo podemos comprobar en la llamada “Ley de las XII Tablas (451 a.C.) qué no sería más que un compendio de una serie de leyes que regularizaban los actos jurídicos y legales de los ciudadanos romanos respecto a su comunidad y al Estado (RODRÍGUEZ y SERRANO,2009:836).

A partir de la caída del Imperio Romano de Occidente (476 d.n.e.) se compila el Código de Justiniano⁵ que se convirtió siglos después en el modelo a seguir durante la modernización del cuerpo jurídico japonés (TOYOTA NAKAWAGA,1969:70). Como modelos de constituciones pre-modernas tenemos la Carta Magna de Inglaterra firmada en el siglo XIII, las Constituciones y “usatges” en la Corona de Aragón y que cronológicamente coinciden con el periodo de Kamakura (siglo XIII) en Japón (GINSBURG,2012:23).

Un caso parecido a la Ley de las Doce Tablas tenemos en Japón en el año 1232 con el código de leyes llamado *Goseibai Shikimoku*. Si con la *Ley de las Doce Tablas* se consolidó el poder de los plebeyos frente al poder de los patricios con la *Goseibai Shikimoku* consolidó el poder del shogun⁶. Con este cuerpo jurídico, también conocido con el sobrenombre de *Formulario Jōei* se delimitó quién podría ejercer el poder sobre los pueblos y marcaba jurídicamente las relaciones familiares, los castigos penales y los derechos de propiedad. Se puede afirmar que se trata del primer texto con un cuerpo jurídico parecido a lo que hoy entendemos por constitución (GINSBURG,2012:24).

En el año 1336 se aprecia la elaboración de un nuevo código legal llamado el Formulario Kemmu. Este formulario se redactó durante el shogunato Ashikaga después de una rebelión para devolver el poder al emperador. Este texto legal tenía también diecisiete artículos emulando a la Constitución de SHÔTOKU. Una vez más, un nuevo

⁵ Las llamadas “pandectas” de Justiniano.

⁶ *Shogun* es el vocablo en japonés para designar al jefe militar. En nuestra lengua equivaldría a “caudillo” o también “dictador”.

texto volvía a reglamentar las relaciones entre el pueblo y el shogun mediante unos agentes enviados por el propio shogun.

Precisamente después de esta contextualización histórica comparativa podemos entender que el constitucionalismo es la evolución en el tiempo de todo un proceso de creación de textos jurídicos que acabarían por dotar a los estados de una herramienta suprema para regular la relación entre las personas y las instituciones del estado y que recibieron un empuje final en Europa durante la Ilustración en el siglo XVIII. (GINSBURG,2012:26).

Pero no sólo en Japón se produjo un fenómeno que se podría denominar proto-constitucionalismo ya que también en China y en Corea se encontraron documentos que intentaron dotar al estado de un cuerpo legal y jurídico que regulase la vida política del país. Sobre todo cuando hablamos de China como fuente de irradiación cultural que basó su política en una estructura estatal basada en el sistema político del “Hijo del Cielo” tuvo su base ética y moral en la tradición confuciana. También podemos incluir el “ZHAN MING” o también llamada la rectificación de los nombres.

La figura del Emperador en la China Imperial es la del Rey-Sabio que en cierta manera también recuerda a la figura del Rey - filósofo de PLATÓN (427 a. C.- 347 a. C.) en *La República*. Además, tiempos después, el confucianismo fue influenciado por el legalismo chino que se instauró durante la dinastía Qin pero no acabó de funcionar y acabó por fusionarse con las instituciones confucianas. En el siglo II d.n.e. los estándares éticos chinos fueron similares a las ideas de la ley natural de Grecia (GINSBURG,2012:19).

Pero lo que en Europa se denomina constitucionalismo es un fenómeno propio de la Ilustración y que nace con el *Contrato Social* de Jean Jacques ROUSSEAU (1712-1778). Este pacto social no es más que la voluntad de “cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo a cada miembro como una parte indivisible del todo.” (ROUSSEAU,2012:21).

Esta idea del contrato social fue llevado a Japón por el pensador NAKAE Chômin (1847 - 1901) que tradujo al japonés la obra de Jean Jacques ROUSSEAU (HEISIG, KASULIS & MARALDO,2011:604). Se puede decir que NAKAE Chômin, al traducir el texto de ROUSSEAU, sentó lo que podría afirmar como la base de un

movimiento ilustrado en el Japón de Meiji. Este movimiento ilustrado sirvió para iniciar un proceso constituyente que convirtió Japón en un estado moderno. Pero en vez de ser la voluntad de un Tercer Estado que quería tener más poder político fue un movimiento iniciado por una parte de la élite política hegemónica que impuso un nuevo marco jurídico y político para enfrentarse a las potencias coloniales europeas.

Como conclusión final de este apartado se podría afirmar que más que de constitucionalismo se tendría que llamar proto-constitucionalismo. Como proto-constitucionalismo se entiende toda una evolución de desarrollo legal que pretendía dar un marco jurídico a los Estados antes de que surgiera el concepto de “constitución” en el siglo XVIII. Tras la Ilustración y la Revolución Francesa en el continente europeo se observa cómo fue de diferente la evolución histórica japonesa en referencia a los procesos sucedidos en Europa. No fue hasta el siglo XIX en que Japón redactó su constitución moderna sin seguir su propia tradición jurídica y legal. Se puede afirmar que tras el inicio de las reformas jurídicas de Japón, la región de Asia Oriental empezó a entrar en la modernidad.

3. La Modernización jurídica de Japón: La Constitución de Meiji y el Derecho Japonés en General.

Desde el siglo XVI Japón había permanecido aislado del resto del mundo tras la instauración del shogunato TOKUGAWA (1601-1868), pero este régimen ya empezaba a mostrar indicios de decadencia. Además, la élite gobernante de Japón había observado cómo el Imperio Chino había sido derrotado tras perder la Primera guerra del Opio (1839-1842). Poco más tarde, en 1854, llegó una escuadrilla de barcos negros norteamericanos capitaneada por el Comodoro Matthew C. PERRY (1794-1858) al puerto de Uraga, en la bahía de Tokio, amenazando con bombardear el país si no abrían los puertos al comercio internacional. Ante la amenaza de los norteamericanos, Japón optó por firmar un tratado desigual con Estados Unidos y aceptó la apertura de algunos puertos como el de Yokohama firmando el tratado de Kanagawa (1854). De esta forma empezó la apertura del país al exterior. (HANE,2011).

“Cuando el Bakufu⁷ se rindió a la evidencia de que era imposible mantener la política del sakoku⁸ aceptó establecer relaciones con los países extranjeros. En 1858 se firmaron los tratados comerciales con Estados Unidos, Rusia, Francia y Holanda. Cediendo a la fuerza e ignorando el derecho internacional, aceptó condiciones desfavorables que el gobierno MEIJI trató de modificar desde el inicio de su gestión” (CHAPOY,2011:164).

Precisamente el gobierno Meiji, que sustituyó al régimen de la familia TOKUGAWA tras su caída, se planteó el problema de cómo mantener la soberanía y se reafirmó en la necesidad de conseguir un Estado y un gobierno fuertemente personalizado para poder llevar a cabo las reformas que se plantearon. En este caso se optó por utilizar la figura del Emperador como figura central del nuevo régimen. Así, de esta necesidad, surgió el lema de “país rico, nación fuerte”, es decir, para un país próspero se necesita un poder militar poderoso. Todas estas reformas políticas y sociales sirvieron para que a nivel económico se introdujera el capitalismo en el país (CHAPOY,2011:205).

Japón necesitaba aprender de los europeos. Para ello se formó la llamada embajada IWAKURA, liderada por IWAKURA Tomomi (1825-1883) en la cual estarían las figuras más importantes de los pensadores del Japón de la era Meiji como NAKAE Chōmin (1847-1901), FUKUZAWA Yukichi (1835 - 1901), KATÔ Hiroyuki (1836-1916) y ITÔ Hirobumi (1841-1909). Precisamente esta embajada tuvo la misión de estudiar y aprender la cultura europea y norteamericana para poder aplicarla a la realidad japonesa para poder modernizar el país. (HANE,2011).

Es importante resaltar la figura de ITÔ Hirobumi porque fue el redactor de la Constitución de Meiji (1890), la primera constitución que consolidó a Japón como un Estado-Nación moderno bajo tres importantes principios:

1. Las clases altas y bajas se unen para el desarrollo de una administración.

⁷ Es el gobierno militar del régimen del Shôgun (general). La traducción literal sería “el gobierno bajo tienda de campaña”.

⁸ Literalmente significa país encadenado, pero se interpreta como aislado.

2. La gente común podría perseguir su propia vocación de modo que no hubiera descontento.

3. Fortalecer el régimen imperial buscando el conocimiento en cualquier parte del mundo, lo que explicaba el proyecto básico de modernizar el país usando la tecnología y las ciencias europeas o norteamericanas (CHAPOY,2011:159).

Por lo tanto se observa la necesidad de crear una centralización política y administrativa; además de la introducción de unos valores vinculados a la ideología liberal como sería el autodesarrollo personal. Pero principalmente es conveniente realizar una descripción de los códigos jurídicos que se introdujeron en Meiji y de la propia constitución que entró en vigor en 1890. Para ello es importante conocer que el Corpus del Derecho Moderno japonés que se implantó desde Europa está recogido en un volumen llamado “ROPPO”⁹ (六法) y se estudia y se enseña en todas la facultades de Derecho del país. Los textos jurídicos que se estudian son los siguientes¹⁰:

1. El Procedimiento Civil (1890).
2. El Código Civil (1896)
3. El Código de Comercio (1899).
4. El Código Penal (1907)
5. La Constitución de Meiji (1890) y posteriormente la Constitución de 1947¹¹.
6. El Código de Procedimiento Legal (1948).

Por lo tanto podemos llegar a afirmar que el marco jurídico japonés forma parte del marco jurídico europeo. De estos seis códigos me centraré en la Constitución del Gran Imperio del Japón, más conocida como la Constitución Meiji. Esta Constitución es un breve texto legal que consta de setenta y seis artículos divididos en un Preámbulo y siete capítulos. Cada capítulo legisla sobre un determinado aspecto de

⁹ Literalmente los “Seis Códigos”.

¹⁰ El orden que sigo es cronológico. Esta lista corresponde al cuerpo jurídico que está vigente en la actualidad. La Constitución Meiji de 1889 no sale en el listado porque fue reformada y convertida en el texto constitucional actual de 1947 y actualmente vigente.

¹¹ La fecha es la de entrada en vigor de la Constitución y no la de su redacción que fue en 1946.

la vida política y social del Estado que se está constituyendo (RODRÍGUEZ & SERRANO,2009) :

3.1. La Constitución del Gran Imperio del Japón (La Constitución Meiji).

PREÁMBULO: Es el apartado cuyo texto es el más extenso de toda la Constitución. Es en esta parte del texto dónde se denota el carácter teocrático del nuevo régimen centralizado en la persona del Emperador como descendiente directo de la divinidad y que de él emana el poder Soberano de Japón. Precisamente en este preámbulo ya se observa la subordinación de los poderes del Estado al Emperador. Por otro lado observamos el uso de la palabra “súbdito” en vez de “ciudadano” para referirse a la gran masa social del país.

CAPÍTULO I: Es el capítulo dedicado a la figura del Emperador y a las funciones y prerrogativas de su cargo. Este apartado contiene diecisiete artículos.

CAPÍTULO II: Es el capítulo dedicado a los Derechos y Deberes de los Súbditos. Este capítulo contiene quince artículos en total.

CAPÍTULO III: Es el capítulo dedicado a la Dieta Nacional que es bicameral, es decir, contiene una Cámara de los Pares y una Cámara de Representantes. Este capítulo contiene veintidós artículos.

CAPÍTULO IV: Es el capítulo más breve de la Constitución ya que sólo contiene dos artículos que regulan el papel de los Ministros del Estado y del Consejo Privado.

CAPÍTULO V: Dedicado al poder judicial que ejerce sus funciones en nombre del Emperador. Sólo contiene cinco artículos en total.

CAPÍTULO VI: Este apartado se refiere a las finanzas del Estado y determina los presupuestos del Estado y los impuestos. Contiene once artículos en total.

CAPÍTULO VII: Este breve apartado de cuatro artículos está dedicado a las posibles enmiendas que en un futuro se planteen y regula, por lo tanto, las posibles reformas que se pudieran realizar (TAKII,2007: 149-161).

Como texto jurídico, la Constitución de Meiji también reguló los derechos y deberes de los súbditos como sujetos políticos, pero como la Soberanía Nacional emanaba de la figura del Emperador, los derechos civiles eran concedidos por el Soberano.. Además también se tiene que tener en cuenta que los conceptos de garantías individuales y de sus derechos propios de la tradición del liberalismo no se habían

extendido por la sociedad japonesa del momento y por lo tanto acabó afectando en el contenido y ejercicio de los derechos otorgados por el Emperador a través de la Constitución (CHAPOY,2011:188).

Seguidamente se observará la relación existente entre soberanía y religión. También se explicará cómo se articuló en la Constitución de Meiji ya que en el caso de este texto tanto el concepto de soberanía como el de religión están centralizados en la figura del Emperador que a la vez es el Soberano y es una divinidad. En el Preámbulo ya aparece una primera muestra de esta visión:

“El Sagrado Trono de Japón es inherente desde los Ancestros del Emperador y es legado a la posteridad; en esto reside el poder para reinar sobre el gobierno y el estado. Todo aquello expresado y que concierne al poder soberano está especialmente mencionado en los Artículos de la Constitución, (...)” (ITÔ,1906:02).

Esta justificación sigue en los comentarios que realiza en el Artículo III siendo el Emperador una figura sagrada e inviolable. Además el propio ITÔ Hirobumi lo vuelve a justificar en sus comentarios sobre este artículo:

“El Sagrado Trono que se estableció en un tiempo en los cuáles los Cielos y la Tierra se empezaron a separar (KOJIKI¹³). El Emperador es descendiente del Cielo¹⁴, divino y sagrado. Él está preeminente por encima de todos Sus Súbditos. Él debe ser reverenciado y es inviolable. Él debe respetar la ley pero la ley no tiene poder sobre Él. (ITÔ,1906:07).

¹² Texto traducido del inglés por el autor de este trabajo.

¹³ El *Kojiki* junto con el *Nihongi* son los primeros textos escritos en japonés en el siglo VII. El primer libro recoge la mayoría de los mitos de la religión sintoísta y justifica la imagen del Emperador como dios viviente descendiente de Amaterasu, la diosa del Sol.

¹⁴ Aquí aún se nota la influencia del antiguo pensamiento chino en el cual afirmaba que el Emperador Amarillo es Hijo del Cielo y cumple su mandato. En el caso japonés es Hijo del Cielo por ser descendiente de una divinidad, En este caso es comparable a la argucia política de JULIA CÉSAR y AUGUSTO que para legitimarse afirmaron ser descendientes de la diosa Venus.

Precisamente todo el primer capítulo de esta constitución sirve para legitimar la divinidad imperial. Como texto jurídico representa la cumbre de esta modernización. Esta Carta Magna sirvió para legitimar el poder absoluto del Emperador tal y como especifica el preámbulo de este texto:

Al realizar una lectura del preámbulo constitucional se puede observar que el poder soberano no emana del pueblo. Este poder soberano está entrelazado con el poder divino del Emperador que ha promulgado y dado esta Constitución a los japoneses. Este poder absoluto que identifica al Emperador como un ser divino se observa en una parte del comentario del primer artículo:

"En lo referente a reinar y gobernar es porque el Emperador en su Trono combina la soberanía del Estado y el gobierno del país en Su figura y en la de Sus súbditos. Se tiene que hacer mención a un antiguo decreto del primer Emperador el cual dijo: “-Este País es un Estado sobre el cual serán Soberanos Nuestros Descendientes” (ITÔ,1906:02).

Bajo este poder divino la figura del Emperador se convirtió en el símbolo de la modernizada estructura política del Japón de la Era Meiji convirtiéndose en la única figura sobreviviente del régimen anterior y eje del nuevo orden constitucional honrando de esta manera la identidad nacional o “Kokutai”. Precisamente estos tres primeros capítulos de la Constitución de Meiji se referían a la persona del Emperador y a Sus poderes soberanos (CHAPOY,2011:183).

En el caso de estos derechos de los Súbditos fue un equilibrio entre la lealtad del pueblo al Emperador y una muestra de amor de éste hacia al pueblo y éste vivía protegido por el mismo Emperador. La Constitución de Meiji intentó equilibrar la libertad individual con un mantenimiento de los poderes emanados del Estado reconociendo toda una serie de derechos políticos, de asociación, reunión y libertad de expresión pero sin que éstos pudieran amenazar el orden, la tranquilidad y la paz social. Por lo tanto fueron unos derechos matizados por la propia Constitución para evitar que una revolución social pudiera acabar con el régimen (CHAPOY,2011:189).

Por otro lado si existían unos derechos para los Súbditos significaba que también existían unos deberes que cumplir para el Estado y éstos eran el pagar

impuestos, cumplir el servicio militar y la obligación de proteger la existencia, la gloria y la independencia del país. Por lo tanto se tenía que mantener un alto nivel de moralidad y máximo respeto a las leyes. (CHAPOY,2011:190).

Finalmente y como conclusión final de este apartado lo que significó la promulgación de esta Constitución fue legitimar al Emperador sus poderes y prerrogativas que de facto ya poseía siendo estas prerrogativas mucho más amplias que otros monarcas constitucionales. Aunque fue un texto que respondió a las demandas de aquellos que defendían el parlamentarismo no dejó de ser un texto que legitimaba la supremacía del Trono y que el Estado pudiera controlar al pueblo. Además fue un texto que descansó en cuatro principios básicos: la perennidad del Estado, la dignidad del Emperador, por lo tanto del Estado, la vinculación del Soberano con los Súbditos y el carácter absolutista del Estado (CHAPOY,2011:204).

4. La evolución del régimen de Meiji durante la Era Taisho (1912 - 1926) y la primera mitad de la Era Showa (1926-1945).

En 1912 murió el Emperador Meiji iniciándose una nueva era: la Era Taisho, más conocida como la Democracia Taisho (1912-1926) que perduró hasta 1931¹⁵ en el que parecía que Japón iba a evolucionar hacia una democracia liberal bipartidista. (CHAPOY,2011:220).

Precisamente es en este periodo en el cual se vislumbraba que la democracia iba a empezar a consolidarse en Japón, las élites económicas buscaban que el país siguiera continuando con su expansión militar en Asia buscando más cooperación con la sociedad internacional. Además, los ideales de sufragio universal y derechos civiles estaban apoyados tanto por educadores como por periodistas empezando a crear una opinión pública para apoyar el liberalismo y la democracia.

Este hecho produjo que los principios democráticos se empezaran a adaptar al pensamiento japonés. El problema de todo esto surgía porque estos mismos ideales

¹⁵ A partir de los años treinta en Japón (primera mitad de la era Showa, 1926-1945) se produce la ascensión del ultra-nacionalismo que acabará por finalizar este periodo democrático. Precisamente en España se produce el advenimiento cela República que también acabará sucumbiendo al fascismo tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 y el inicio de la Guerra Civil Española.

atentaban contra la Constitución Meiji y la figura omnipotente del Emperador aunque la democracia no fuera más que una teoría política más que jurídica.(CHAPOY,2011:221).

Una de las voces que reflexionaron precisamente contra este adoctrinamiento hacia la figura del Emperador fue TOSAKA Jun (1900-1945), profesor y filósofo materialista de la universidad de Kioto que describió este adoctrinamiento como “japonismo” y cómo el culmen del culto al Emperador como una conciencia cívica para que las clases medias tuvieran presente la doctrina imperial (KAWASHIMA, SCHÄFER & STOLZ,2013:59).

También era necesario comprender que la democracia por sí misma tenía que garantizar el bienestar del pueblo a través del ejercicio político pero también se pudiera entender que la democracia no era más que un acto decretado por el propio Emperador como Soberano. Por otro lado, el sufragio en Japón no era universal, es decir, los votantes tenían que tener un patrimonio para poder ejercer el derecho de elegir a sus representantes por lo tanto no era de extrañar que tras la I Guerra Mundial el movimiento sufragista también penetrara en Japón. (CHAPOY,2011:224).

A partir de la década de los veinte del siglo XX empezó a debilitarse la llamada Democracia Taisho tras el impacto de la constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el auge del nacionalsocialismo en la Alemania de Weimar (1918-1933) como el fascismo en Italia. Con el debilitamiento de este sistema democrático también se empezó a ridiculizar las demandas para una mayor democracia justo en unos años en que el movimiento político del ultra-nacionalismo japonés empezó a dividirse y manifestarse (MARUYAMA,1969:27).

Como la democracia fracasó en Japón el ejército decidió crear una sociedad más militarizada basada en la tradicional ética del samurái además de empezar a controlar la industria y la economía (CHAPOY,2011:225). Para que la facción militar pudiera controlar mejor la sociedad japonesa, los militares empezaron a atacar a aquellos profesores universitarios que habían defendido los valores democráticos en la educación y para ello empezaron a delimitar e impedir la expansión de la educación y el ejercicio de la libertad de expresión ya de por sí muy limitada por la propia Constitución de Meiji tal y como queda reflejado en el Artículo XXIX del texto constitucional.

A nivel de política exterior Japón continuó su expansión militar por China y el Pacífico llegando a constituir el llamado Gran Imperio del Japón creando la llamada

Zona de Co-prosperidad del Asia Oriental. Esta Zona de Co-prosperidad fue una zona libre de injerencia europea que quería abarcar China, el sudeste asiático hasta Australia. En esta zona de Co-prosperidad de países liberados del colonialismo europeo serían liderados por Japón que tenía la misión de llevar la paz y estabilidad a esta región convirtiéndose en la luz de la Gran Asia. (CHAPOY,2011:261).

En cuanto a política exterior, desde los años veinte, empezaron los incidentes diplomáticos con los Estados Unidos a raíz de las duras políticas de inmigración para los ciudadanos chinos y japoneses que se materializaron a partir de 1920. La rápida expansión japonesa en Asia Oriental llevó a Japón a expulsar a los europeos de sus colonias y Estados Unidos rompió los lazos comerciales con Japón llegando incluso a congelar los créditos japoneses en este país (CHAPOY,2011:269).

Japón invadió China en 1931 y llevó la guerra hacia el resto de Asia Oriental y el Sudeste Asiático. Dentro del contexto de la II Guerra Mundial se alió con la Alemania nazi y la Italia de Mussolini formando las llamadas potencias del Eje. Con la invasión de Filipinas empezó a atacar directamente los intereses norteamericanos en la zona. Finalmente con el ataque a Pearl Harbour el 7 de diciembre de 1941 declaró la guerra a los Estados Unidos (CHAPOY,2011:269).

A partir de 1942, Japón empezó a perder batallas en el frente del Pacífico y empezó a perder territorios. el 19 de febrero de 1945 la flota norteamericana desembarcó en Iwojima y empezaron las incursiones de la aviación sobre suelo japonés. Finalmente Japón se tuvo que rendir ante los Estados Unidos tras los bombardeos sobre las ciudades Hiroshima y Nagasaki y además se produjo la declaración de guerra de la Unión Soviética que había invadido Manchuria.

Finalmente el régimen político iniciado en 1868 acabó en una derrota total de los ejércitos japoneses. Japón fue por primera vez ocupada militarmente por una potencia extranjera. Precisamente por aquella misma potencia que en 1854 envió una flotilla de barcos negros para obligar al régimen de los TOKUGAWA a abrir los puertos al comercio internacional. En 1946 los aliados dirigidos por Douglas MacARTHUR (1880 - 1964) formaron el Mando Supremo Aliado y redactaron la Constitución de 1947, la del Japón moderno.

Como conclusión de este apartado más historiográfico es cómo Japón en vez de evolucionar hacia una democracia liberal y una monarquía constitucional como se

entiende en Europa evolucionó por el camino del militarismo que llevó al país a una serie de continuas guerras coloniales desde los inicios del siglo XX con la guerra contra Rusia.

También surgió una cuestión clave para poder entender la política japonesa de posguerra. Esta cuestión era en qué falló Japón en el momento de implementar en el seno de su sociedad unos valores políticos, económicos y filosóficos ajenos a la cultura propia, es decir, qué errores se cometieron en el momento de introducir un régimen constitucional basado en el capitalismo y liberalismo. Precisamente esta idea fue desarrollada por el filósofo MARUYAMA Masao (1916-1996) en 1946 en un artículo que posteriormente sería recopilado en su obra *Thought and Behavior in Modern Japanese Politics* en 1963.

5. La Constitución de 1947 y los intentos de reforma constitucional durante la Guerra Fría (1945-1989)¹⁶.

No se puede entender la redacción de esta constitución sin entender el contexto de Japón en la Guerra Fría (1949-1989). Tampoco se tiene que olvidar los intentos del Mando Aliado para que Japón entrara de lleno en la Guerra de Corea (1950-1953). Pero primero de todo se pasará a la descripción de la Constitución de posguerra.

5.1. La Constitución de 1947.

Es un texto más extenso que la Constitución de Meiji ya que consta de un corpus de 103 artículos divididos en un Preámbulo y diez capítulos.

PREÁMBULO: En este apartado ya se observa con su lectura una gran diferencia respecto al Preámbulo de la Constitución de Meiji ya que determina desde qué figura jurídica emana el Poder Soberano. Si en el anterior régimen este Poder emanaba del Emperador, en este nuevo preámbulo emana del “pueblo japonés” que ya no es tratado como súbdito, ahora es “ciudadano”. Esta Soberanía del pueblo se ejerce a través de la Dieta nacional que es depositaria de la soberanía nacional y que queda establecida de la siguiente forma:

¹⁶ Precisamente la Guerra Fría coincide con la segunda mitad de la Era Showa que va desde 1945 hasta 1989 con la muerte de este Emperador.

“Nosotros, el pueblo japonés, actuando por intermedio de los representantes debidamente elegidos de la Dieta Nacional, determinados a asegurar para nosotros y para nuestra felicidad los frutos de la cooperación pacífica con todas las naciones y los beneficios de la libertad para toda nuestra tierra, y resueltos a evitar los horrores de una nueva guerra como resultado de la acción del gobierno, proclamamos que el poder soberano reside en el pueblo y establecemos firmemente esta Constitución” (V.V.A.A,1947:01)

En esta breve cita del Preámbulo ya se observa dos puntos más a destacar: la voluntad de no utilizar la guerra como medio político para resolver conflictos y que la acción del gobierno se produce desde el pueblo y para el pueblo, siendo el pueblo japonés quién se otorga a sí misma la Constitución y no como gracia de un soberano. Este preámbulo es importante ya que marcará todos y cada uno de los capítulos constitucionales. También permitirá la introducción de los Derechos Humanos en el ámbito jurídico de Japón a raíz de la Conferencia de Postdam en que se firmó las condiciones de rendición de Japón.

CAPÍTULO I: Se regula las funciones representativas del Emperador y de la Casa Imperial. Ahora el Soberano es únicamente símbolo del Estado y de la unidad de su pueblo derivando su posición de la voluntad del pueblo como se observa en el artículo I (V.V.A.A.,1947:01). Se puede determinar que al contrario que en el régimen anterior es el Emperador quién se subordina al pueblo japonés ya que de él emana la Soberanía Nacional no siendo ésta más que una medida de gracia del primero. Consta de ocho Artículos.

CAPÍTULO II: Es uno de los capítulos más polémicos y el más breve ya que sólo es este artículo. Trata de la renuncia a la guerra que queda recogida en el Artículo 9 el cual está dividido en dos parámetros sumamente importantes y que es necesario citar:

“Aspirando sinceramente a una paz internacional basada en la justicia y el orden, el pueblo japonés renuncia para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y a la amenaza o al uso de la fuerza como medio de solución en disputas internacionales.

Con el objeto de llevar a cabo el deseo expresado en el párrafo precedente, no se mantendrán en lo sucesivo fuerzas de tierra, mar o aire como tampoco otro potencial bélico. El derecho de beligerancia del estado no será reconocido.” (V.V.A.A., 1947:02)

Precisamente este artículo fue el resultado de la voluntad política del Gabinete de SHIDEHARA Kijûrô (1946). SHIDEHARA Kijûro solicitó a MacARTHUR incluir la redacción del Artículo IX el cual refleja la voluntad de una sociedad derrotada que está responsabilizando y castigando a la élite militar que provocó el conflicto bélico, del desastre militar y del ataque nuclear por parte de los Estados Unidos (TAKAYANI, 1961:08).

El redactado de este artículo resultó ser resultado de la voluntad política del entonces Primer Ministro SHIDEHARA que solicitó al General McARTHUR la redacción de este artículo tan polémico. Este artículo no es más que el reflejo de una nación derrotada que responsabiliza y castiga en cierta manera a la cúpula de la élite militar que ha provocado el desastre militar y el ataque nuclear por parte de los Estados Unidos. (TAKAYANI, 1961:08).

CAPITULO III: Este apartado se compone de 31 Artículos y está dedicado a los Derechos y deberes del pueblo en los cuales se regulan la libertad y los derechos a la vida, libertad, logro de la felicidad, igualdad ante la ley, la no discriminación, abolición de privilegios, el derecho a controlar las acciones del gobierno, sufragio universal... Es decir, se garantiza toda una serie de derechos individuales basados en la Declaración de los Derechos Humanos firmados primeramente por los aliados en el Pacto de San Francisco en 1945 y que posteriormente se firmaron como el Tratado de Paz de San Francisco entre Japón y los Aliados en 1951:

“Considerando que Japón por su parte declara su intención de aplicar como miembro de las Naciones Unidas y en todas sus circunstancias conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas; para esforzarse a realizar los objetivos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; para buscar y crear en Japón las condiciones necesarias para la estabilidad y bienestar definidos en los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas e iniciada

por la legislación japonesa de posguerra ; pública y privadamente se aceptará las prácticas internacionales para el comercio tanto público como privado " (V.V.A.A.,1951-52).

La lectura e interpretación que se puede realizar de este capítulo y de su articulado es uno de los puntos más interesantes en comparación con lo legislado en la Constitución de Meiji.

Durante más de cuatro décadas después de la promulgación de la Constitución de 1947 se ha producido el debate sobre la reforma constitucional. Precisamente el P.L.D. nació como la primera plataforma que luchó para hacer realidad esta reforma constitucional. Pero no siempre este intento de reforma constitucional ha tenido el apoyo necesario para poderlo llevar acabo de una manera efectiva. También fue un movimiento que se desarrolló desde 1950 hasta la actualidad y ha girado alrededor del Sistema Imperial, los Derechos Humanos y el Artículo IX.

CAPÍTULO IV: Abarca 23 artículos y se centra en la Dieta Nacional que se convierte en el órgano supremo del poder del Estado y es el único órgano legislativo del mismo como se describe en el Artículo 41. Igualmente está formada por dos Cámaras, la de Representantes la de los Consejeros. Ambas cámaras son miembros elegidos en representación del pueblo sin existir ningún tipo de discriminación como especifica el Artículo 44.

CAPÍTULO V: Abarca diez artículos y reglamenta las funciones del Gabinete y su Primer Ministro además de reglamentar la manera de elegirlo mediante elecciones ya que en él reside el Poder Ejecutivo (Artículo 65). Todos los miembros del Gabinete serán civiles. El Primer Ministro será designado por resolución de la Dieta y éste designará a sus Ministros de Estado. También se regula las funciones del Gabinete.

CAPÍTULO VI: Este capítulo consta de siete Artículos que regulan el Poder Judicial y la Corte Suprema, además de sus funciones también se regula el tiempo en que se ejerce este poder. El Poder Judicial será ejercido exclusivamente por la Corte Suprema y los tribunales inferiores de acuerdo a lo marcado por la ley. También se marca por ley la independencia de los jueces que estarán limitados sólo por la Constitución (Artículo 76).

CAPÍTULO VII: Este capítulo trata de las finanzas y consta sólo de ocho Artículos. Es el artículo por el cual se reglamenta la financiación del Estado y la gestión de los fondos públicos.

CAPÍTULO VIII: Sólo consta de cuatro Artículos y trata de la Administración y Entidades Públicas.

CAPÍTULO IX: Tan sólo consta de un artículo que trata sobre las enmiendas a la Constitución que deben ser iniciadas en la Dieta con el voto recurrente de dos tercios de la totalidad de la Cámara y posteriormente sometidas a un plebiscito especial determinado por la Dieta. Una vez promulgadas serán ratificadas por el Emperador en nombre del pueblo como parte integrante de esta Constitución (Artículo 96)-

CAPÍTULO X: Este capítulo de tres Artículos define a la Constitución como ley suprema por lo tanto cualquier decreto que atente contra este texto no tendrá validez y los tratados internacionales tendrán que ser revisados. (Artículo 98).

CAPÍTULO XI: Este último apartado son las disposiciones complementarias que determinarán aquellos aspectos no reglamentados en los capítulos anteriores.

5.2. Los proyectos de reforma constitucional desde 1950 hasta 1989.

Ahora pasaré a explicar los intentos de reforma de la Constitución desde los años cincuenta hasta la década de los noventa del siglo XX. Estos intentos de reformas se intentaron llevar a cabo durante los primeros cuarenta años de vigencia de esta Constitución.

5.2.1. 1950 - 1960.

En esta década es el punto de partida del revisionismo que comenzó en junio de 1950 con el estallido de la Guerra de Corea¹⁷ (1950-1953) y el intento de los Estados Unidos para que Japón interviniere con su ayuda militar. Pero en vez de hacer efectivo el Tratado de Ayuda y Defensa Mutua firmado en 1952. Pero Japón sólo se ofreció a aportar ayuda logística ya que el Artículo IX impide que este país tenga un ejército formal y pueda actuar fuera de sus fronteras. Precisamente el poseer unas fuerzas de autodefensa había creado un conflicto de inconstitucionalidad. Ante semejante hecho,

¹⁷ Conflicto que duró tres años y que dividió la península de Corea en dos estados: el norte comunista bajo la protección de China y el sur capitalista controlado por una dictadura bajo el control de los Estados Unidos.

el Primer Ministro YOSHIDA¹⁸ (1868-1967) creó un Comité para la Revisión de la Constitución produciendo un choque entre las dos fuerzas políticas en Japón: El Partido Socialista (P.S.) y el P.L.D. (MARUYAMA,1969:292).

Estos deseos de reforma constitucional del P.L.D. surgieron inmediatamente después de la derrota japonesa en la II Guerra Mundial y la aceptación de los puntos firmados por los aliados tras la firma del Tratado de Postdam¹⁹ que significó una pérdida de soberanía militar del país frente a los Estados Unidos y que para el Partido Liberal Democrático se ha convertido en una debilidad por parte de Japón hasta 1952:

“Este proceso de democratización y desmilitarización de Japón implicaba, a efectos prácticos, la perdida durante años de la soberanía del archipiélago que quedaba en manos de las fuerzas de ocupación, lideradas por el general MacARTHUR. Esta dependencia afectaría a todos los ámbitos de la sociedad japonesa, desde su política interna, pasando por la economía, hasta su política exterior. La situación perduraría hasta el año 1952, cuando entró en vigor el Tratado de Paz de San Francisco” (López i Vidal, 2010:90).

Del choque de las dos posturas políticas internas para entrar o no en la guerra surgió el movimiento para revisar “una constitución impuesta bajo la ocupación del país” por una potencia extranjera. Este revisionismo enfrentó al P.L.D. constituido como partido político, con el Partido Socialista (P.S.). Tras estos debates se decidió que las fuerzas de autodefensa sirvieran sólo para garantizar la independencia y la soberanía de Japón en caso de una invasión extranjera (MARUYAMA,1969:292). En julio de 1956 al no conseguir el soporte necesario dentro de la Dieta Nacional²⁰ este debate quedó aletargado. (SATO,1990).

¹⁸ Fue fundador del P.L.D. en el año 1955.

¹⁹ La aceptación por Japón de la mayoría de puntos del Tratado de Postdam significó la claudicación del Imperio Japonés ante los aliados y el final de la Guerra del Pacífico y por tanto de la II Guerra Mundial.

²⁰ La Dieta Nacional es el Parlamento de la Nación.

5.2.2. 1969 - 1969.

En esta década aumentó la fuerza del movimiento para realizar la reforma y de la Comisión sobre la Constitución. Se propuso investigar los problemas constitucionales pero el Partido Socialista. se negó a la creación de esta comisión y de esta manera no participó en este comité. En el informe final de 1964 se confirmó que existía una opinión mayoritaria para hacer viable la reforma y se presentaron diferentes argumentos para estar a favor o en contra de la revisión. Se puede afirmar que los precedentes de esta comisión reflejaron la tensión política del momento.

El Gabinete de KISHI Nobusuke²¹ (1896 - 1987) quiso también reforma el Tratado de Alianza y Defensa Mutua con los Estados Unidos pero también encontró una fuerte oposición política para ello. El gobierno acabó por dimitir y el nuevo Gabinete de IKEDA Hayato (1899 - 1965) intentó continuarla pero no llegó a conseguir los 2/3 de la mayoría parlamentaria que necesitaba. En el año 1969 la Corte Suprema declinó los debates constitucionales del revisionismo por el caso YURAKAWA. Se puede afirmar que no se quiso cuestionar el T.A.D.M ni tampoco se quiso contribuir a los debates del revisionismo (SATO:1990).

5.2.3. 1970 - 1979.

Durante esta década el porcentaje de escaños del P.L.D. no creció y la actividad del revisionismo bajó de intensidad. Así que los debates se centraron en la constitucionalidad de las Fuerzas de Auto Defensa (F.A.D.) que fueron constitucionalmente aceptadas (SATO,1990).

5.2.4. 1980 - 1989.

En este periodo la política japonesa giró, como en la década pasada, en la amenaza que representaba la Unión Soviética. Por lo tanto volvió a surgir la necesidad de sacar otra vez a la luz el debate de la revisión de la Constitución. El P.L.D. publicó un informe sobre la necesidad de esta reforma²² . Este informe fue mucho más ambicioso que el anterior. Pero con la derrota del P.L.D. en las urnas, el intento de reforma constitucional cayó en manos del P.S. con su gran mayoría en la Dieta Nacional

²¹ Abuelo del actual Primer Ministro ABE Shinzo.

²² Volvió a hacerse eco de la revisión del Sistema Imperial, de la reforma del Artículo IX y de los derechos fundamentales.

y fue el primer momento histórico²³ en que esta revisión fue posible. En la siguiente década se intentó hacer otra vez llevar adelante esta reforma bajo un cambio en el revisionismo histórico (SATO,1990).

Se puede llegar a la conclusión de este apartado que la promulgación de este texto constitucional ha sido el origen numerosos conflictos entre los partidos políticos ya que parte de la élite política no aceptó ni acepta una constitución impuesta por el bando ganador de la guerra y que el P.L.D. necesita una amplia base de consenso para conseguir llevar a cabo sus proyectos de reforma constitucional. Un consenso que parece haber obtenido en la actualidad.

6. La actualidad política japonesa durante la Heisei (1989) el último proyecto de reforma constitucional del P.L.D.(2012).

Tras el final de la Guerra Fría (1989) y la caída del bloque soviético la situación internacional ya no fue la misma. El P.L.D. ha ido mostrando a la sociedad una problemática política y jurídica hasta la actualidad. Por otro lado los últimos acontecimientos acaecidos en Japón tanto a nivel interior como exterior pueden hacer comprender a la sociedad japonesa de la necesidad de llevar a cabo toda una serie de reformas constitucionales que devuelvan a Japón su completa soberanía. Para el P.L.D., en su última propuesta de reforma constitucional ha señalado la necesidad de que Japón promulgue una constitución propia y modificar todos aquellos aspectos de la Constitución que han sido impuestas a la sociedad japonesa como todos aquellos derechos que se consideran universales:

“Desde la fundación de nuestro partido, hemos tenido como principios básicos la de establecer una Constitución propia. Desde el periodo de ocupación hemos venido proponiendo numerosas reformas constitucionales para conseguir la libertad y la soberanía nacional de

²³ El segundo momento histórico es el actual con la victoria electoral absoluta de ABE Shinzo en las elecciones de diciembre del 2014.

Japón con el objetivo de conseguir el país que queremos.”²⁴(PLD,2013:08).

Si observamos la lectura del Preámbulo del borrador del proyecto de Constitución del P.L.D. se observa la intención real que se pretende llevar a cabo con este proyecto ya que sienta las bases de la reforma de todos los artículos de la Constitución actual:

“Japón es una nación con una larga historia y una única cultura, bajo un

Emperador que es símbolo de la unidad del pueblo y el cual es controlado bajo un sistema de separación de poderes, el legislativo, el administrativo y el judicial, y sujeto a la soberanía del pueblo. Japón después de ser arrastrado por guerras y catástrofes quiere tener su puesto en la sociedad internacional. Japón persigue relaciones amistosas con todas las naciones bajo una filosofía de paz y contribuir al mundo con paz y prosperidad.” (REPETA,2013).

Pero primero hay que conocer los puntos que el P.L.D. está planteando modificar y qué tipo de valores son aquellos que pretender eliminar o volver a introducir en el cuerpo legislativo de la sociedad japonesa. Si nos ceñimos en la frase cuál es el país que queremos se refiere a un país en que estén por encima de todo los valores propios y tradicionales de la sociedad japonesa como la “paz y armonía” y para ello tiene que tener más importancia la comunidad por encima del individuo. y por el cual “El pueblo japonés tiene el orgullo por su país y protege la tierra tenazmente. Mientras se respetan los derechos humanos fundamentales éstos igualmente respetan la forma y la armonía de la nación donde las familias y toda la sociedad se ayudan mutuamente.” (REPETA, 2013).

²⁴ Traducción del autor, según el original: “ わが党は、結党以来、自主憲法制定を党是としています。占領体制から脱却し、日本を主権国家にふさわしい国にするため、これまで憲法改正に向けて多くの提言を発表してきました。”

Precisamente se produce un rechazo a lo que se ha considerado como la universalidad de los Derechos Humanos. Precisamente este rechazo se muestra matizando lo que ABE Shinzô entiende cómo la sociedad japonesa debe entender el tema de estos Derechos ya que deben adaptarse a la historia, tradición y cultura de cada comunidad, en este caso, Japón (REPETA,2013). También se puede entender esta reforma de ABE Shinzo como un cuestionamiento de la legitimidad de la propia Constitución si se cuestiona gran parte de sus artículos cuando con esta Constitución muestra un Japón que ha aceptado los ideales de libertad y democracia. Por lo tanto se ha incoado dentro de la sociedad japonesa toda una serie de debates sobre este tema. (NISHIKAWA,2009:64).

El siguiente punto que se pretende modificar que el proyecto de reforma es el dar más prioridad al orden público por encima de los derechos individuales. Para el P.L.D. entiende este orden público como orden social por lo tanto quedan claramente delimitados los derechos actualmente protegidos por la Constitución vigente. Además también se intenta delimitar y matizar todos aquellos derechos que afectan a la libertad de expresión y de libertad de asociación que están recogidos en los Artículos 12:

“ARTÍCULO 12: La libertad y los derechos garantizados al pueblo por la Constitución serán mantenidos con el constante empeño del mismo, quien a su vez evitará todo abuso de estas libertades y derechos y será responsable de su utilización en favor del bienestar público” (V.V.A.A,1946).

De la misma manera que también queda matizado el Artículo 21 que con el cual “se garantiza la libertad de reunión y asociación, de palabra y de prensa, como también toda otra forma de expresión” (V.V.A.A.1946). Por lo tanto se observa claramente una revisión que recuerda en cierta manera al contenido de la Constitución de Meiji en el que los derechos de los súbditos quedaban delimitados por el orden y la paz social.

Precisamente otra de las grandes reformas de la presente Constitución es todo lo que tiene que ver con el Artículo 9 cuya reforma permitiría a Japón el poder actuar militarmente fuera de sus fronteras y no sólo para defenderse de agresiones extranjeras ya que el componente militar estaría dentro de la “historia, tradición y cultura” propia

japonesa ya que el poder tener un ejército convencional es un derecho de soberanía de la Nación. Se podría incluso afirmar que esta revisión constitucional no sería más que una actualización del régimen instaurado en Meiji.

En el 2015 y tras el triunfo de ABE Shinzo en las últimas elecciones legislativas todo parece indicar que el proyecto de reforma constitucional se va a llevar a cabo sin dificultades. Pero la realidad de las alianzas políticas dentro de la Dieta Nacional indica que el gobierno del Partido Liberal Democrático no lo va a tener fácil ya que necesita el apoyo del Komeito²⁵ para poder tener una mayoría absoluta holgada. También cabe recordar que para realizar cualquier reforma constitucional se necesita obtener el apoyo de dos tercios de la Dieta Nacional y luego realizar un referéndum tal y como prescribe el Artículo 96 de la Constitución de 1947 (PANDA,2015):

“Las enmiendas a esta Constitución serán iniciadas por la Dieta, a través de un voto afirmativo de dos tercios o más de todos los miembros de cada Cámara y acto seguido se presentarán a la gente para su ratificación, que requerirán el voto afirmativo de la mayoría de todos los votos emitidos al respecto, en un referéndum especial o en tal elección como la Dieta deberá especificar. (V.V.A.A..1947).

Precisamente es este artículo el que debe reformar primeramente ABE Shinzo en su proyecto de reforma ya que es clave para que esta reforma tenga éxito. Este artículo es el que legisla la manera de cómo se ha de llevar adelante una reforma constitucional para que sea legal. Actualmente este artículo permite un blindaje casi absoluto de la Constitución de 1947 y por lo tanto dificulta el éxito de cualquier reforma que se plantee (JONES,2013).

Por otro lado el Partido Liberal Democrática también tiene una oposición interna al proyecto de reforma constitucional encabezada por el Partido Comunista de Japón. Por lo tanto la ansiada reforma constitucional tendría que esperar a que reciba un mayor apoyo tanto social como político a partir de los próximos años (PANDA,2015).

²⁵ Partido de centro derecha conservador de ideología budista y que apoya al gobierno del Partido Liberal Democrático.

7. Conclusiones.

En el Apartado Segundo se puede comprobar que sí existe una analogía comparativa entre el camino que recorrió Europa y Asia Oriental (China y Japón) para llegar a un movimiento constitucionalista como sucedió en el caso de Japón aunque tiene que quedar aclarado que no se trata de una comparativa entre los dos modelos ya que cada zona geográfica ha tenido una evolución propia. Se puede comprobar, por lo tanto que existe una tradición en Japón de dotarse de una ley fundamental para gobernar el territorio denominando a esta evolución histórica como proto-constitucionalismo.

En el siglo XX y tras la muerte del Emperador Meiji en 1912 parecía que Japón estaba evolucionando hacia una democracia liberal, pero los continuos conflictos bélicos con sus vecinos, la creación de un imperio colonial y el choque militar con los Estados Unidos durante la II Guerra Mundial llevó al país al militarismo y a la derrota de 1945 siendo ocupado el país por primera vez en su historia. En este momento se plantea la intención de los Aliados de occidentalizar el país a través de un nuevo texto constitucional que substituiría al promulgado en Meiji.

Con esta nueva Constitución se inicia el periodo del Japón Moderno y con los intentos de los políticos vinculados al P.L.D. para reformar un texto constitucional con el que no están de acuerdo. Son toda una serie de intentos de reforma que se han debatido durante cuarenta años y que han demostrado necesitar una gran base de consenso entre la clase política y la sociedad japonesa dentro de un contexto histórico como el de la guerra fría y la amenaza del comunismo.

En el último apartado se llega a la conclusión que finalmente el P.L.D. ha obtenido el consenso necesario para poder llevar a cabo su proyecto de reforma constitucional y que ha quedado refrendado tras su última mayoría absoluta en las últimas elecciones. Precisamente los últimos movimientos de ABE Shinzo a nivel internacional han sido para poder legitimar ante la sociedad internacional la reforma constitucional ante la amenaza emergente de China y la amenaza militar de Corea del Norte no olvidando tampoco el terrorismo internacional.

¿Qué puede suceder a partir del triunfo electoral de ABE Shinzo? Todo parece indicar que su Gobierno tendrá una gran estabilidad durante toda la legislatura. ABE Shinzo también apuesta por la recuperación económica gracias a su política fiscal enmarcada dentro del “Abenomics”. Un triunfo económico y añadido con la proyección

internacional de Japón en los juegos olímpicos de 2020 pueden ayudar al P.L.D. ha llevar a cabo su proyecto de reforma. Un proyecto de reforma que en cierta manera no haría más que actualizar el régimen fundado en Meiji con un limitación de los derechos humanos frente a los colectivos y a un retorno de la centralización de la figura del Emperador a nivel político.

8. Bibliografía

- CASADO RAIGÓN (2012) "Derecho Internacional", Parte General.Tecnos.Madrid.
- CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz (2002) "Historia del Derecho Japonés.Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.México [28.04.2015] [www.juridicas.unam.mx]
- GINSBURG, Tom (2012) "Constitutionalism: East Asian Antecedents," in *Chicago-Kent Law Review*, vol. 88 pp.11-33. Illinois Institute of Technology .[<http://scholarship.kentlaw.iit.edu/cklawreview/vol88/iss1/3>] [03.04.2015].
- HANE, Mikiso (2011)"Breve Historia de Japón".Alianza editorial.Madrid
- HEISIG, James W.; KASULIS, THOMAS P. & MARALDO, John C (2011) "Japanese Philosophy: A Sourcebook.University of Hawaii Press.Honolulu.
- KAWASHIMA, Ken C.; SCHÄFER, Fabian & STOLZ, Robert (2013)"TOSAKA Jun: A critical reader".University of Cornell.New York.
- ITÔ, Hirobumi (1906)"Commentaries on the Constitution of the Empire of Japan" translated by Baron ITO Miyoji. Chuô Daigaku.Tokio.
- JONES, Colin P.A. (2013) "The LDP constitution, article by article: a preview of things to come?" [en linea] [03.06.2015] disponible en *The Japan Times*: [http://www.japantimes.co.jp/community/2013/07/02/issues/the-ldp-constitution-a-preview-of-things-to-come/#.VXFbW_msV1Z]
- LÓPEZ I VIDAL, Lluc (2010) "La Política Exterior y de Seguridad Japonesa".UOC.Barcelona.
- MARUYAMA, Masao (1969)."Thought and behavior in modern japanese politics.Oxford University.London.
- NISHIKAWA, Toshiyuki (2009) "The future of the Japanese Constitution: From the "MacArthur Constitution" to What?".Baldwin-Wallace College.Ohio. [25.04.2015]. [<http://www.surugadai.ac.jp/sogo/media/bulletin/Hikaku17/Hikaku17Nishikawa.pdf>]

- PANDA, Ankit (2015) “Japanese Constitutional Overhaul in 2015? Don’t Count On It” [en linea] [03.06.2015] disponible en *The Diplomat* : [<http://thediplomat.com/2015/01/japanese-constitutional-overhaul-in-2015-dont-count-on-it/>]
- P.L.D (2013) ”Anteproyecto de la Reforma de la Constitución de Japón²⁶(Pdf).Tokyo. [05.05.2015] <https://www.jimin.jp/activity/colum/116667.html>
- REPETA, Lawrence (2013) “Japan’s Democracy at Risk – The LDP’s Ten Most Dangerous Proposals for Constitutional Change” in *The Asia-Pacific Journal*, Vol. 11, Issue 28, No. 3, July 15.
- ROUSSEAU, Jean Jacques (2012) ”El Contrato Social”.Taurus, Grandes Ideas.Madrid.
- SATO, Isao (1990) ”Comment: Revisionism during the Forty Years of the Constitution of Japan” in *Law and Contemporary problems* vol. 53 (winter). Pp. 98-103.Duke University of Study of Law.
- RODRÍGUEZ NAVARRO, María Teresa; SERRANO MUÑOZ, Rafael (2009) “Introducción al Constitucionalismo japonés de la Soberanía Imperial a la Soberanía Popular”.Universidad de Granada. Granada.
- TAKAYANI, Kenzo (1961) ”The Constitution” en *Post-war democratization in Japan* vol. XIII N1 pp.07-21.U.N.E.S.C.O.New York.
- TAKII, Kazuhiro (2007) ”THE MEIJI CONSTITUTION” translated by David NOBLE.International House of Japan.Tokio
- TOYOTA NAKAGAWA, Ernesto K (1969) ”El Derecho Japonés en general” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 4 pp. 70-73.México. [<https://es.scribd.com/doc/43394740/01-El-derecho-japones-en-general>] [03.04.2015]
- V.V.A.A (1947) ”Constitución del Japón”.Embajada de Japón.Madrid [28.01.2015].[http://www.cu.emb-japan.go.jp/es/docs/constitucion_japon.pdf]
- V.V.A.A (1951-52) *Treaty of Peace with Japan*.Taiwan Documents Project.[03.03.2015].[<http://www.taiwandocuments.org/sanfrancisco01.htm>

²⁶ Traducción del autor, según el original: 「*Nihon kenpou kaisei souan*」.